

contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tiene la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2026.

11. Absorción: los aumentos salariales otorgados unilateralmente durante el año 2025 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

12. Sumas Adicionales: Asignación no remunerativa. Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de mayo de \$ 25.000, para en el mes de junio de \$ 40.000 y desde el mes de julio y hasta que se acuerde lo contrario de \$ 60.000.

Las partes convienen que las asignaciones dispuestas precedentemente:

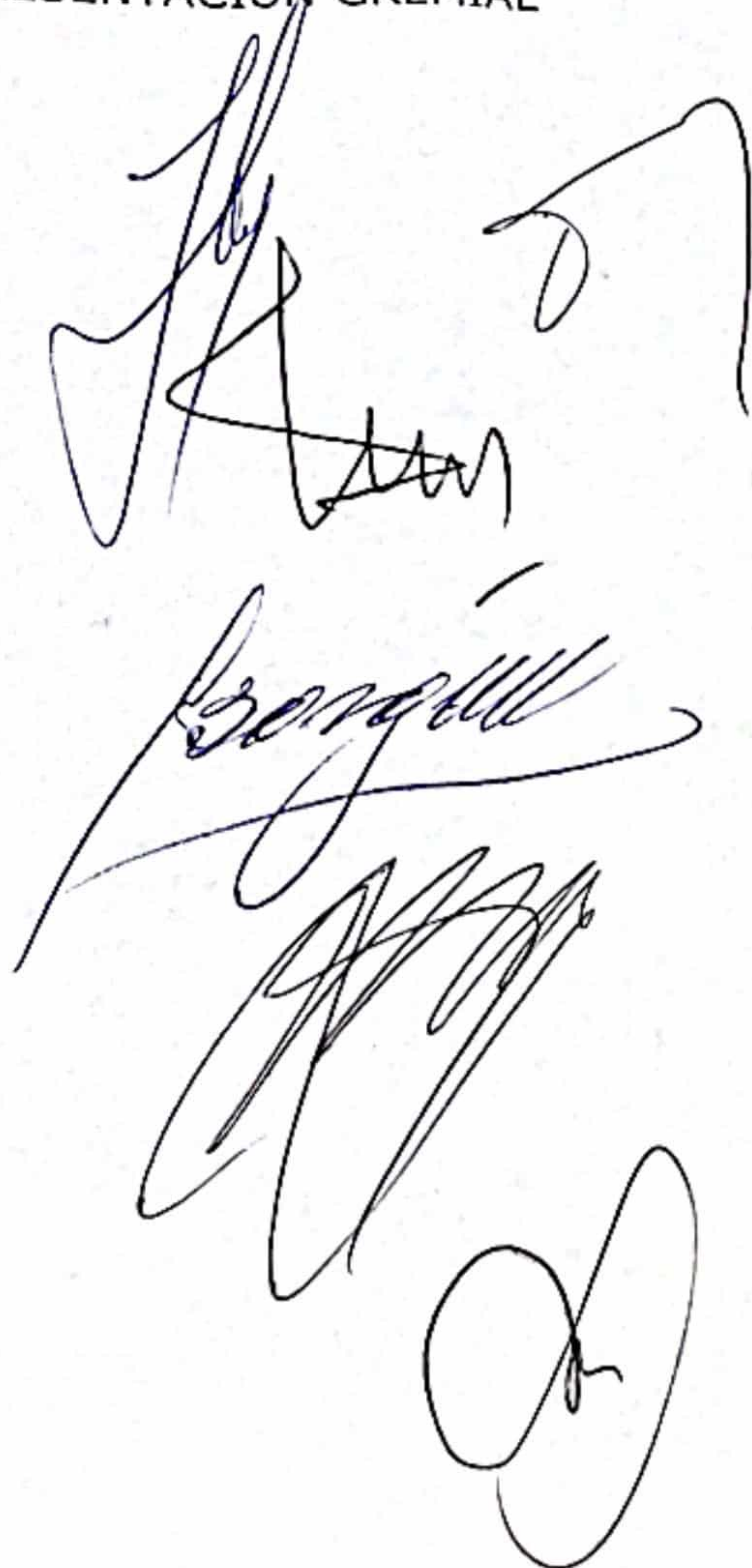
- (i) Se pactan como no remunerativas (art. 6 ley 24.241) a todos los fines.
- (ii) La asignación se liquidara bajo la denominación "Asignación No Remunerativo -Acuerdo / Junio 2025".
- (iii) Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en el presente artículo en forma proporcional de acuerdo a las pautas establecidas en el convenio colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley 20.744. Esta pauta no será de aplicación para quienes perciban la totalidad del salario básico.

13. Descuentos y Sanciones: Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en el marco de la negociación colectiva que culmina en el presente acuerdo. Asimismo, en caso de existir sanciones disciplinarias aplicadas por empresas con motivo de las acciones sindicales aludidas, serán dejadas sin efecto inmediatamente, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso

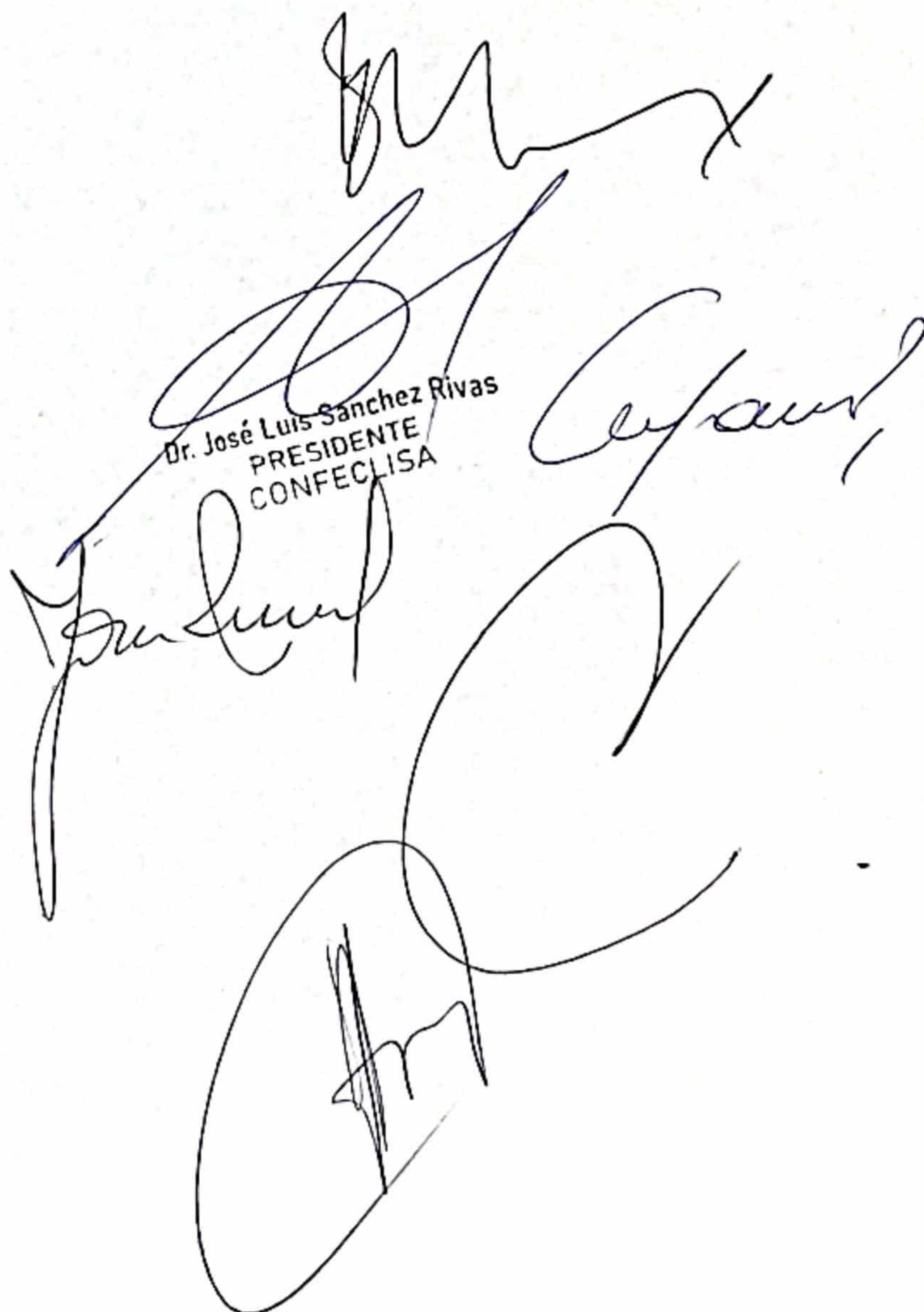
que las mismas hubieren producido consecuencias económicas por lo que los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de Junio del corriente año.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo. Siendo las 12 hs., en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

REPRESENTACION GREMIAL



REPRESENTACION EMPLEADORA.



Dr. José Luis Sánchez Rivas
PRESIDENTE
CONFELISA